

Sólo en casos excepcionales se autorizarán terrazas en las situaciones A+B+C (de 72 m²) o B+C (de 44 m²), teniéndose en cuenta la no existencia de locales al otro lado de la calle (o su autorización), la baja ocupación de terrazas en el tramo a considerar, necesidad de aparcamientos, dar servicio a un local de gran dimensión construida, evitar ruidos en viviendas cercanas, etc.

En estos siete casos indicados, no será necesario acompañar planos u otra definición de la superficie a ocupar, bastando indicar la opción solicitada y acompañar fotos o imágenes de catálogo de los elementos (mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc) a colocar.

- 3.- En caso de solicitarse unas condiciones de superficie distintas de las especificadas en el apartado 2 se deberá acompañar un plano detallado de superficies y situación de mesas y sillas, así como argumentar la necesidad de la variación. En cualquier caso será obligatorio respetar los anchos de paso de acera y paseo central establecidos en los anexos gráficos 1.º a 7.º

Sólo en casos extraordinarios y especiales (p. e. junto a kioscos existentes) se podrá autorizar, en el Paseo Central, que el paso de peatones sea lateral.

- 4.- La autorización de terrazas y veladores sólo se refiere a la ubicación de mesas, sillas y jardineras, así como la colocación sobre ellas de sombrillas de lona, cuadradas o rectangulares, en colores claros (beige, ocre, etc.) lisos sin dibujos, no ancladas al pavimento.
- 5.- Siempre que se solicite expresamente se podrá autorizar la colocación de toldos anclados a la fachada del local, sin paños laterales. Para ello los mismos deberán contar con una altura superior a 220 cm desde la acera en todos sus elementos, constar de lonas en colores claros (beige, ocre, etc.) lisos sin dibujos y acompañarse a la solicitud una imagen descriptiva del mismo.
- 6.- Para la delimitación de las terrazas se permite:

- La colocación de barandillas de acero del modelo general de la Ciudad, según anexo gráfico 8.º
- La colocación de cortavientos (para lo que se aportará el diseño o se atenderán al propuesto los gráficos 9.º a 11.º adjuntos), que constarán de una parte inferior ciega de altura no superior a 95 cm y, opcionalmente, una zona superior acristalada no superior a 65 cm.
- La colocación de jardineras rectangulares de piedra artificial, de tamaño aproximado 100x34x44 cm, que deberán dotarse de setos de Hibiscus (Pacíficos), Malvaviscus, Plumbago o Myoporum.

En las terrazas en posición A será obligatoria la colocación de protecciones a base de jardineras, según la disposición indicada en el gráfico adjunto, o barandillas o cortavientos (en 3 tramos a 90º según medidas de grafico 10º), para su autorización.

En el caso de barandillas o cortavientos se evitará en lo posible el anclaje al suelo debiendo repararse el mismo en el momento de su desmontaje. En ambos casos se terminarán con pintura tipo forja en gris oscuro.

- 7.- No se permitirá la colocación de plataformas elevadas, techos, soportes fijos o estructuras de cualquier material.